

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA COLICHORTTRANS CIA. LTDA., CELEBRADA EL DÍA JUEVES 28 DE FEBRERO DEL 2019.

En la ciudad de Chordeleg, a los 28 días del mes de Febrero del 2019, siendo las 17H23 minutos en la sede social de la compañía ubicada junto a la calle Atahualpa s/n y vía a Musmus, Barrio las Colinas, se reúnen los Señores Accionistas de la compañía **COLICHORTTRANS CIA. LTDA.**, quienes han sido convocados previamente mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, siendo este el Diario LATE, de fecha Miércoles 13 de Febrero del 2019, página 16; así como a los correos electrónicos señalados por los señores socios para recibir notificaciones, contándose con la presencia de los Señores: Mauro Fernando Castro Quito (40 part.); José Héctor Guzmán Jara (40 part.); Ángeles Rocío Guzmán Maldonado (40 p), Estuardo Jeovanny Jara Guzmán (40 p), Martha Guillermina Jara Guzmán (40 p), Oscar Abrahán Jara Guzmán (40 p); Ángel Clodoveo Jara Matute (40 p); Julio Ricardo Jara Matute (40 p); y, Diana Elizabeth Rodríguez Vargas (40 p); todos ellos propietarios de 40 participaciones de un dólar cada una. La Junta General se encuentra presidida por el Sr. Julio Jara en su calidad de Presidente, y el Sr. José Guzmán actúa como secretario, quién por solicita por tener que dar a conocer su informe y balances que se nombre un secretario ad-hoc y al contarse con la presencia de la Sra. Martha Jara de forma unánime así se le designa. El Sr. Presidente da la bienvenida y ordena se de lectura a la convocatoria la misma que contiene el siguiente orden del día: 1. Constatación del Quórum, 2. Conocer y resolver sobre Informe del Sr. Gerente de la Compañía correspondiente al año 2018, 3. Conocer y Resolver sobre los balances de la compañía: Balance General, Balance de Pérdidas y Ganancias, Flujo de efectivo y de cambios en el patrimonio del año 2018; 4. Conocer y resolver sobre el destino de los resultados, 5. Conocer y resolver sobre el Reglamento de Operaciones de la compañía. 6. Conocer y resolver sobre la reforma a los Estatutos de la compañía de limitada a sociedad anónima. El Sr. Presidente ordena tratar el primer punto del orden del día. **1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.-** Se constata la presencia de 9 socios que representan 360 participaciones, equivalentes al 75.00 por ciento del capital pagado de la compañía, existiendo por lo tanto el quórum reglamentario. **2. CONOCER Y RESOLVER SOBRE INFORME DEL SR. GERENTE DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.-** El Sr. gerente ha presentado su informe por escrito el mismo que contiene las gestiones *efectuadas por el bien de la compañía y sobre el estado de la empresa. Informe que es dado lectura, y al ser puesto en consideración de los presentes, todos los socios presentes en forma unánime resuelven aprobar el informe del Sr. Gerente por el año 2018, autorizando también el envío del mismo a los organismos de control.* **3. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS BALANCES DE LA COMPAÑÍA: BALANCE GENERAL, BALANCE DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, FLUJO DE EFECTIVO Y DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL AÑO 2018.-** Se cuenta con la presencia del Contador de la compañía, Ing. Hernán Salinas quién informa y expone sobre los balances de la compañía, terminado su intervención el Sr. Presidente pone en consideración de los socios los balances de la compañía correspondientes al año 2018, los que de forma unánime son aprobados por los señores socios presentes, quienes autorizan su envío a los organismos de control. **4. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL DESTINO DE LOS RESULTADOS.-** Se informa a los señores socios sobre los resultados obtenidos y sobre los posibles destinos, y de forma unánime luego de un breve análisis se resuelve que se forme una reserva para sustentar los movimientos económicos de la compañía. **5. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA.-** El Sr. Presidente informa que se ha preparado una propuesta de reglamento de operaciones de la compañía, que contiene un trabajo efectuado con el Sr. Gerente con el objetivo de trabajar ordenadamente y con reglas claras que en la actualidad son necesarias. Se cuenta con la presencia del Abg. Milton Liagzha Rodas, quién procede a dar lectura de la propuesta de Reglamento de operaciones que es el siguiente: **REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA COLICHORTTRANS CIA. LTDA. CONSIDERANDO.** La Junta General de Socios de la Compañía Colichorttrans Cia. Ltda., en vista que es necesario dictar un Reglamento de operaciones, a fin de que la conducta y actuaciones de los socios estén enmarcados en la ley y el estatuto de la compañía, así también con el objeto de robustecer la

disciplina, el compañerismo, el respeto y la consideración que como seres humanos se merecen todos los señores socios en todos los actos de servicio de la Compañía. En ejercicio de las atribuciones que se hallan investida: **RESUELVE:** Aprobar el Reglamento de operaciones de la compañía **COLICHORTANS CIA. LTDA.**, en estricto cumplimiento y aplicación a lo determinado en ley de compañías, el Estatuto de la Compañía y Reglamentos que rigen su actuación. **TITULO I. DE LOS VEHICULOS.** **Art. 1.-** El Socio que cuentan con el título habilitante (en lo posterior socio calificado) prestará el servicio de transporte mixto en unidades que cumplan con los requerimientos técnicos y mecánicos establecidos en la ley y de acuerdo al cuadro de vida útil. Todos los vehículos deberán estar identificados con los logotipos e implementos distintivos de la compañía, y colores determinados por mandato legal previo a su ingreso a laborar. El socio que pretenda trabajar sin cumplir con los requerimientos antes señalados será sancionado con USD 30,00 de multa que será impuesta por el Sr. (a) Gerente de la Compañía, el socio tendrá el plazo máximo de 30 días para presentar toda la documentación en regla. En caso de persistir en su intención se pondrá en conocimiento de las autoridades de la policía. **Art. 2.-** Está prohibido utilizar frases, sellos, dibujos, propaganda política, o leyendas que atenten contra la imagen y buen nombre de la Compañía, el desacato será sancionado con USD10,00 de multa, y notificado, el socio contraventor tendrá 24 horas para sacarlos, caso contrario se le impondrá el doble de la multa, la cual se impondrá hasta que cumpla con lo ordenado. **Art. 3.-** El socio se presentará a laborar con su unidad completamente limpia, requisito que es obligatorio desde las 7 de la mañana en adelante. Esta norma tendrá su excepción en caso de temporal lluvioso. El socio que incumpla esta norma será sancionado con USD 5,00, además que no podrá laborar hasta que presente su unidad completamente limpia. **Art. 4.-** De presentar el vehículo de un socio fallas mecánicas que afecten su integridad y seguridad, el Gerente de la Compañía procederá por escrito a ordenar que el vehículo se retire de operación y el socio proceda a la respectiva reparación. Solamente cuando la unidad haya sido reparada esta podrá volver a trabajar, para lo cual previamente el socio presentará una solicitud por escrito dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía. De no retirar la unidad será sancionado con USD 30,00 por cada día que el socio pretenda trabajar con dicha unidad. **Art. 5.- Daños Estéticos.-** La unidad de un socio que sufra daños estéticos deberá arreglarlos en el plazo de quince días contados desde su notificación. Los daños estéticos serán entendidos como choques, roces, rallones en la pintura, desprendimiento de la denominación de la compañía, número de disco, número de teléfono, y de cualquier naturaleza que afecte a la estética y no al funcionamiento de la unidad. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00. **Art. 6.- Estado de los neumáticos.-** Siendo los neumáticos (llantas) un elemento fundamental para la seguridad del cliente o usuario, y de los propios socios de la compañía, los mismos deberán cumplir con el requerimiento legal mínimo exigido. En caso de incumplimiento será en primer lugar notificado el socio para que cambie los neumáticos en el plazo máximo 15 días. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00. **Art. 7.- DE LA BURBUJA.-** Es obligatorio para todas las unidades poner la burbuja en la parte superior de la cabina. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00. De persistir en el incumplimiento la sanción será con el doble de la multa. El Gerente (a) podrá otorgar un plazo de cumplimiento que no podrá exceder de 15 días. Es obligatorio encender la burbuja desde las 19H00 (7 pm) de no hacerlo el socio será sancionado con USD 5,00. **Art.8.- DE LAS LUCES DE LAS UNIDADES.-** Se prohíbe en las unidades de transporte sistemas de luces en la parte delantera y en la parte posterior que afecten la visibilidad tanto de las personas que transitan como de otras personas que conducen vehículos. Se estará a lo dispuesto en las normas establecidas en la revisión técnica vehicular. En caso de incumplimiento será sancionado con USD10,00. De persistir será sancionado con el doble de la multa. **TITULO II. DE LOS SOCIOS.** **CAPITULO I. Art. 9.- DE LOS CHOFERES PROFESIONALES: LICENCIAS.-** Las unidades serán conducidas por choferes profesionales, con licencia mínimo tipo C, que estén vigentes y autorizados para la conducción de las unidades de transporte tipo mixto. En caso de que los socios contraten choferes profesionales, estos serán directamente responsables del cumplimiento de sus deberes legales en el ámbito laboral para con sus contratados, eximiendo de toda responsabilidad a la Compañía u operadora. El incumplimiento de conducir con licencia mínimo tipo C será sancionado con la multa de USD 50,00. **Art. 10.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON CHOFERES CONTRATADOS.-** El Socio de la Compañía es responsable solidario de los actos que realice el chofer profesional contratado y asume las responsabilidades que se generen por el comportamiento que tengan los mismos en la prestación

del servicio de transporte y en el pago de las sanciones y multas impuestas. El incumplimiento del pago de las sanciones por parte de los choferes será sancionado con la imposibilidad de trabajar manejando las unidades inscritas en la compañía. **Art. 11.- CHOFERES QUE CAUSAN DAÑOS Y PERJUICIOS, Y QUE PROPONGAN DEMANDAS:** Se prohíbe a los socios de la compañía contratar a choferes que hayan causado daños y perjuicios a la compañía o a los socios, o hayan demandado a otro socio de la compañía. De hacerlo será sancionado con USD 200,00. **CAPITULO II. DE LA PRESENCIA, CORTESIA Y FORMA DE ACTUAR EN EL TRABAJO O SERVICIO. Art. 12.- DE LA PRESENTACION PERSONAL.-** El socio se presentará a laborar vestido adecuadamente, cuidando de su presencia y limpieza. Se prohíbe el trabajo en pijama, pantaloneta, sandalias y cualquier manifestación que se considere indecorosa. No es aceptable que se genere en el ambiente reducido de la cabina de un vehículo malos olores que afecte a los usuarios, provenientes del humo de cigarrillo, aliento alcohólico, de falta de limpieza personal y de cualquier naturaleza que constituya una molestia para los clientes. Se hace extensivo a la parada de la compañía, oficinas administrativas y reuniones de la Compañía. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00 de multa. El (la) Gerente (a) coordinará para que en la medida de lo posible se establezca un uniforme o distintivo de la compañía. **Art. 13.- DEL SALUDO Y CORTESIA.-** Es obligación de los socios o los choferes contratados el respeto a las normas de urbanidad, como el saludo al cliente o usuario al momento de contratar el servicio, así como en la despedida. De existir denuncia, y de comprobarse dicho incumplimiento será sancionado con USD 5,00 de multa. **Art. 14.- DEL COMEDIMIENTO Y ATENCION.-** En la prestación del servicio es obligación del socio o el chofer contratado colaborar en la comodidad del usuario en actividades como ayudar a subir o bajar la carga, subir o bajar a las personas que sufran algún impedimento en su salud, incapacidad o por su condición de niños o adultos mayores. De existir denuncia, y de comprobarse dicho incumplimiento será sancionado con USD 10,00 de multa. **Art. 15.- FALTAS A LA DECENCIA DE LAS PERSONAS:** El socio o chofer contratado que cometiere faltas a la decencia de los clientes de la compañía, en especial de las mujeres, y previa denuncia y comprobación será sancionado con USD 100,00. **Art. 16.- DEL RESPETO DE LAS TARIFAS.-** La Gerencia en forma conjunta con los socios establecerá un tarifario de valores a cobrar dependiendo de los destinos a los que se sirva, los cuales serán referenciales en casos análogos. Se prohíbe cobrar valores mayores o abusar en el cobro de las tarifas establecidas. De existir denuncias comprobadas de abuso en el cobro de las tarifas, el socio será sancionado con la devolución del valor pagado en exceso y la multa de USD 10,00. **Art. 17.-** El socio que incumpla con la prestación del servicio al cliente, no cumpliendo con la llegada al destino contratado, y dejándole en la vía al cliente de manera injustificada, será sancionado previa denuncia y comprobación con USD 50,00. **Art. 18.-** Se privilegia el servicio al cliente, de tal forma que si un socio es delegado para cubrir el servicio en un lugar determinado y este no acude, y miente reportando que supuestamente si se encuentra en el lugar solicitado, será multado con la cantidad de USD \$ 20. **Art. 19.-** Siendo la VERDAD un valor importante que debe imperar entre las personas que integran la compañía, toda falsedad comprobada a un compañero, socio o chofer contratado, será multado con la cantidad USD \$ 20,00. **Art. 20.-** De conformidad con la Ley de Transporte, Tránsito y seguridad vial, está totalmente prohibido transportar a personas en el balde de las camionetas, de hacerlo será sancionado con la multa de USD 20,00, previa denuncia y comprobación. **Art. 21.- EMERGENCIAS, ACCIDENTES DE TRANSITO Y ROBOS.-** El socio o chofer contratado que sufra o presencie un accidente, robo, agresión, en su persona o de otro compañero reportará el incidente inmediatamente. De acuerdo a la gravedad es obligación de todos los socios prestar la colaboración y asistencia, debiendo de forma obligatoria asistir al lugar de la emergencia, y en caso de robo de la unidad estar atentos en los lugares donde se encuentren para ayudar a encontrar la unidad. La falta injustificada de no prestar ayuda y de acudir al lugar del incidente será sancionada con USD 50,00. **CAPITULO III. DE LA PROHIBICION DE CONDUCIR EN ESTADO ETILICO Y BAJO EL EFECTO DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS O ESTUPEFACIENTES, USO DE CELULAR, DE ELEMENTOS DISTRACTORES Y VELOCIDAD. Art. 22.-** Está terminantemente prohibido manejar la unidad o vehículo en estado etílico o bajo el efecto de sustancia psicotrópicas o estupefacientes (Drogas). El socio que incumpla esta disposición, será sancionado con USD 50,00. En caso de reincidir será sancionado con el doble de la multa tantas veces incumpla la obligación. Esta obligación se hace extensivo a todos los socios calificados o no de la compañía, así como a los choferes contratados por los mismos. En caso de

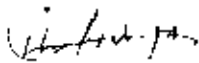
disciplina, el compañerismo, el respeto y la consideración que como seres humanos se merecen todos los señores socios en todos los actos de servicio de la Compañía. En ejercicio de las atribuciones que se hallan investida: **RESUELVE:** Aprobar el Reglamento de operaciones de la compañía **COLICHORTTRANS CIA. LTDA.** en estricto cumplimiento y aplicación a lo determinado en ley de compañías, el Estatuto de la Compañía y Reglamentos que rigen su actuación. **TITULO I DE LOS VEHICULOS. Art. 1.-** El Socio que cuentan con el título habilitante (en lo posterior socio calificado) prestará el servicio de transporte mixto en unidades que cumplan con los requerimientos técnicos y mecánicos establecidos en la ley y de acuerdo al cuadro de vida útil. Todos los vehículos deberán estar identificados con los logotipos e implementos distintivos de la compañía, y colores determinados por mandato legal previo a su ingreso a laborar. El socio que pretenda trabajar sin cumplir con los requerimientos antes señalados será sancionado con USD 30,00 de multa que será impuesta por el Sr. (a) Gerente de la Compañía, el socio tendrá el plazo máximo de 30 días para presentar toda la documentación en regla. En caso de persistir en su intención se pondrá en conocimiento de las autoridades de la policía. **Art. 2.-** Está prohibido utilizar frases, sellos, dibujos, propaganda política, o leyendas que atenten contra la imagen y buen nombre de la Compañía, el desacato será sancionado con USD10,00 de multa, y notificado, el socio contraventor tendrá 24 horas para sacarlos, caso contrario se le impondrá el doble de la multa, la cual se impondrá hasta que cumpla con lo ordenado. **Art. 3.-** El socio se presentará a laborar con su unidad completamente limpia, requisito que es obligatorio desde las 7 de la mañana en adelante. Esta norma tendrá su excepción en caso de temporal lluvioso. El socio que incumpla esta norma será sancionado con USD 5,00, además que no podrá laborar hasta que presente su unidad completamente limpia. **Art. 4.-** De presentar el vehículo de un socio fallas mecánicas que afecten su integridad y seguridad, el Gerente de la Compañía procederá por escrito a ordenar que el vehículo se retire de operación y el socio proceda a la respectiva reparación. Solamente cuando la unidad haya sido reparada esta podrá volver a trabajar, para lo cual previamente el socio presentará una solicitud por escrito dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía. De no retirar la unidad será sancionado con USD 30,00 por cada día que el socio pretenda trabajar con dicha unidad. **Art. 5.- Daños Estéticos.** - La unidad de un socio que sufra daños estéticos deberá arreglarlos en el plazo de quince días contados desde su notificación. Los daños estéticos serán entendidos como choques, roces, rallones en la pintura, desprendimiento de la denominación de la compañía, número de disco, número de teléfono, y de cualquier naturaleza que afecte a la estética y no al funcionamiento de la unidad. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00. **Art. 6.- Estado de los neumáticos.** - Siendo los neumáticos (llantas) un elemento fundamental para la seguridad del cliente o usuario, y de los propios socios de la compañía, los mismos deberán cumplir con el requerimiento legal mínimo exigido. En caso de incumplimiento será en primer lugar notificado el socio para que cambie los neumáticos en el plazo máximo 15 días. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00. **Art. 7.- DE LA BURBUJA.** - Es obligatorio para todas las unidades poner la burbuja en la parte superior de la cabina. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00. De persistir en el incumplimiento la sanción será con el doble de la multa. El Gerente (a) podrá otorgar un plazo de cumplimiento que no podrá exceder de 15 días. Es obligatorio encender la burbuja desde las 19H00 (7 pm) de no hacerlo el socio será sancionado con USD 5,00. **Art.8.- DE LAS LUCES DE LAS UNIDADES.** - Se prohíbe en las unidades de transporte sistemas de luces en la parte delantera y en la parte posterior que afecten la visibilidad tanto de las personas que transitan como de otras personas que conducen vehículos. Se estará a lo dispuesto en las normas establecidas en la revisión técnica vehicular. En caso de incumplimiento será sancionado con USD10,00. De persistir será sancionado con el doble de la multa. **TITULO II DE LOS SOCIOS. CAPITULO I. Art. 9.- DE LOS CHOFERES PROFESIONALES; LICENCIAS.** - Las unidades serán conducidas por choferes profesionales, con licencia mínimo tipo C, que estén vigentes y autorizados para la conducción de las unidades de transporte tipo mixto. En caso de que los socios contraten choferes profesionales, estos serán directamente responsables del cumplimiento de sus deberes legales en el ámbito laboral para con sus contratados, eximiendo de toda responsabilidad a la Compañía u operadora. El incumplimiento de conducir con licencia mínimo tipo C será sancionado con la multa de USD 50,00. **Art. 10.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON CHOFERES CONTRATADOS.** - El Socio de la Compañía es responsable solidario de los actos que realice el chofer profesional contratado y asume las responsabilidades que se generen por el comportamiento que tengan los mismos en la prestación

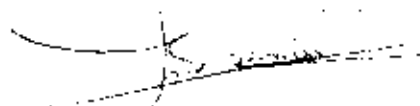
del servicio de transporte y en el pago de las sanciones y multas impuestas. El incumplimiento del pago de las sanciones por parte de los choferes será sancionado con la imposibilidad de trabajar manejando las unidades inscritas en la compañía. **Art 11.- CHOFERES QUE CAUSAN DAÑOS Y PERJUICIOS, Y QUE PROPONGAN DEMANDAS:** Se prohíbe a los socios de la compañía contratar a choferes que hayan causado daños y perjuicios a la compañía o a los socios, o hayan demandado a otro socio de la compañía. De hacerlo será sancionado con USD 200,00. **CAPITULO II. DE LA PRESENCIA, CORTESIA Y FORMA DE ACTUAR EN EL TRABAJO O SERVICIO.** **Art. 12.- DE LA PRESENTACION PERSONAL.-** El socio se presentará a laborar vestido adecuadamente, cuidando de su presencia y limpieza. Se prohíbe el trabajo en pijama, pantaloneta, sandalias y cualquier manifestación que se considere indecorosa. No es aceptable que se genere en el ambiente reducido de la cabina de un vehículo malos olores que afecte a los usuarios, provenientes del humo de cigarrillo, aliento alcohólico, de falta de limpieza personal y de cualquier naturaleza que constituya una molestia para los clientes. Se hace extensivo a la parada de la compañía, oficinas administrativas y reuniones de la Compañía. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00 de multa. El (la) Gerente (a) coordinará para que en la medida de lo posible se establezca un uniforme o distintivo de la compañía. **Art. 13.- DEL SALUDO Y CORTESIA.-** Es obligación de los socios o los choferes contratados el respeto a las normas de urbanidad, como el saludo al cliente o usuario al momento de contratar el servicio, así como en la despedida. De existir denuncia, y de comprobarse dicho incumplimiento será sancionado con USD 5,00 de multa. **Art. 14.- DEL COMEDIMIENTO Y ATENCION.-** En la prestación del servicio es obligación del socio o el chofer contratado colaborar en la comodidad del usuario en actividades como ayudar a subir o bajar la carga, subir o bajar a las personas que sufran algún impedimento en su salud, incapacidad o por su condición de niños o adultos mayores. De existir denuncia, y de comprobarse dicho incumplimiento será sancionado con USD 10,00 de multa. **Art. 15.- FALTAS A LA DECENCIA DE LAS PERSONAS:** El socio o chofer contratado que cometiere faltas a la decencia de los clientes de la compañía, en especial de las mujeres, y previa denuncia y comprobación será sancionado con USD 100,00. **Art. 16.- DEL RESPETO DE LAS TARIFAS.-** La Gerencia en forma conjunta con los socios establecerá un tarifario de valores a cobrar dependiendo de los destinos a los que se sirva, los cuales serán referenciales en casos análogos. Se prohíbe cobrar valores mayores o abusar en el cobro de las tarifas establecidas. De existir denuncias comprobadas de abuso en el cobro de las tarifas, el socio será sancionado con la devolución del valor pagado en exceso y la multa de USD 10,00. **Art. 17.-** El socio que incumpla con la prestación del servicio al cliente, no cumpliendo con la llegada al destino contratado, y dejándole en la vía al cliente de manera injustificada, será sancionado previa denuncia y comprobación con USD 50,00. **Art. 18.-** Se privilegia el servicio al cliente, de tal forma que si un socio es delegado para cubrir el servicio en un lugar determinado y este no acude, y miente reportando que supuestamente si se encuentra en el lugar solicitado, será multado con la cantidad de USD \$ 20. **Art. 19.-** Siendo la VERDAD un valor importante que debe imperar entre las personas que integran la compañía, toda falsedad comprobada a un compañero, socio o chofer contratado, será multado con la cantidad USD \$ 20,00. **Art. 20.-** De conformidad con la Ley de Transporte, Tránsito y seguridad vial, está totalmente prohibido transportar a personas en el balde de las camionetas, de hacerlo será sancionado con la multa de USD 20,00, previa denuncia y comprobación. **Art. 21.- EMERGENCIAS, ACCIDENTES DE TRANSITO Y ROBOS.-** El socio o chofer contratado que sufra o presencie un accidente, robo, agresión, en su persona o de otro compañero reportará el incidente inmediatamente. De acuerdo a la gravedad es obligación de todos los socios prestar la colaboración y asistencia, debiendo de forma obligatoria asistir al lugar de la emergencia, y en caso de robo de la unidad estar atentos en los lugares donde se encuentren para ayudar a encontrar la unidad. La falta injustificada de no prestar ayuda y de acudir al lugar del incidente será sancionada con USD 50,00. **CAPITULO III. DE LA PROHIBICION DE CONDUCIR EN ESTADO ETILICO Y BAJO EL EFECTO DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS O ESTUPEFACIENTES, USO DE CELULAR, DE ELEMENTOS DISTRACTORES Y VELOCIDAD.** **Art. 22.-** Está terminantemente prohibido manejar la unidad o vehículo en estado etílico o bajo el efecto de sustancia psicotrópicas o estupefacentes (Drogas). El socio que incumpla esta disposición, será sancionado con USD 50,00. En caso de reincidir será sancionado con el doble de la multa tantas veces incumpla la obligación. Esta obligación se hace extensivo a todos los socios calificados o no de la compañía, así como a los choferes contratados por los mismos. En caso de

haber sido previamente sancionado por la Autoridad de tránsito sobre esta disposición, no se podrá volver a sancionar por parte de la compañía, con el objeto de evitar la doble sanción. **Art. 23.- USO DEL CELULAR:** Se prohíbe el uso del celular mientras se conduce la unidad, siendo lo correcto detener el vehículo si es necesario para contestar una llamada. En caso de denuncia de terceros o se constate dicha falta, el socio será sancionado con USD 10,00. **Art. 24.- DE LOS ELEMENTOS DISTRACTORES.-** Se prohíbe realizar al momento de conducir cualquier acto distractor que perturbe la concentración al conducir el vehículo, tales como ingerir alimentos, escuchar música en alto volumen, realizar actos de coquetería con los acompañantes. El socio que incumpla será sancionado con USD 10,00, previa denuncia y comprobación. **Art. 25.- DE LA VELOCIDAD.-** Se respetará obligatoriamente los límites de velocidad impuestos en la ley, y la prudencia que se debe guardar de conformidad con el estado de las vías. El incumplimiento e imprudencia será sancionado con USD 20,00, previa denuncia y comprobación de la falta cometida. **TITULO III. CAPITULO I. DE LA PARADA. Art. 26.-** La parada oficial establecida de la compañía es la determinada por los organismos competentes, siendo ésta la ubicada en la calle Juan Bautista Cobos (frente al parque central). En la parada permanecerán únicamente dos (2) unidades, las restantes tendrán que esperar en los lugares asignados en este reglamento o por las Autoridades pertinentes y será entendido como la PARADA DE ESPERA. Los socios que incumplan serán sancionados con USD 10,00 de multa. **Art. 27.- DE LA LIMPIEZA DE LA PARADA.-** En caso de que la parada esté sucia y no exista el servicio que le corresponde a las entidades públicas, es obligación limpiar la parada a los socios que estén asignados con turno al iniciar la jornada de trabajo. El incumplimiento será sancionado con USD 5,00 al socio que se negare a colaborar. **Art. 28.- DE LA PINTADA DE LA PARADA.-** Se establece como necesidad el pintar la parada una vez al año en el mes de Mayo. El Gerente (a) establecerá la fecha para pintar la parada y proporcionará los materiales para que todos procedan con la tarea. El incumplimiento del gerente en proporcionar los materiales será sancionado con USD 20,00. El incumplimiento del socio (s) en pintar la parada será sancionado con USD 10,00; así asista pero se retire antes de culminar la obra. **Art. 29.- DE LAS PROHIBICIONES EN LA PARADA:** Se prohíbe en la parada realizar actos que vayan contra la moral y la ética permitidas, y que atenten contra las buenas costumbres, y que den una mala imagen a la compañía, tales como ingerir bebidas alcohólicas, cigarrillos y peor sustancias psicotrópicas y estupefacientes (drogas), con amigas (os) íntimas (os), y en riñas o peleas personales entre socios o con los usuarios. Quienes atenten serán sancionados con la multa de USD 20,00. **Art. 30.- DE LOS CONOS DE LA PARADA.-** Corresponde al socio de turno llevar y guardar los conos que sirven para señalar la parada y evitar que particulares la utilicen. El socio que esté en turno retirará los conos desde el día domingo anterior al turno asignado por la noche. La pérdida de los conos implica la reposición inmediata por parte del socio encargado, quien los repondrá en el plazo máximo de 24 horas, luego de lo cual será sancionado por cada día que no se ponga los conos con USD 10,00 de multa. **CAPITULO II. DE LOS TURNOS. Art. 31.-** Es obligación de los socios cumplir con los turnos asignados, el mismo que durará una semana iniciando el día lunes y culminando el domingo noche. El horario del turno será de 7H00 A 22H00. En caso de ausencia de la ciudad, por enfermedad, calamidad doméstica, viaje y otra que se justifique, se puede adelantar el turno al socio que siga en la siguiente semana, correspondiendo al Gerente organizar de la mejor manera. El socio que incumpla el turno sin justificación será sancionado con USD 20 por cada día que no labore. El socio a quien la Gerencia le adelante el turno semanal para cubrir al socio que ha justificado no poder laborar, y se niegue a obedecer será sancionado con USD 30,00 por cada día que se le asigne. **Art. 32.- ATRASO EN CUMPLIR LOS TURNOS:** El socio que llegare tardamente a los turnos establecidos en la compañía será sancionado con el valor de USD 10,00. **Art. 33.-** Se podrá delegar los turnos asignados de un socio, a otro voluntario. En caso de incumplimiento la multa será cobrada al socio asignado al turno. **CAPITULO III. DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO Y REPORTE.** **Art. 34.-** Se entenderán como móviles a las unidades de los socios que se encuentren habilitados para prestar el servicio de transporte. Al contar la parada con espacio para dos unidades, estos serán ocupados por los móviles 1 y 2, de acuerdo al orden de llegada, los restantes unidades tendrán que estacionarse en la PARADA DE ESPERA, y se identificarán como móvil 3, móvil 4, móvil 5, etc.; debiendo así anunciarse por los medios tecnológicos disponibles en la empresa. El socio que no se anuncie será sancionado con la multa de USD 10,00, y no podrá ocupar los espacios de la parada oficial y la de espera. **Art. 35.-** Las unidades que lleguen a laborar y de estar la parada vacía la ocuparan y se identificarán

respectivamente como móvil 1 y móvil 2, siendo este el orden de salida obligatorio. Las unidades restantes previo a dirigirse a la parada de espera, deben pasar por la parada oficial indicando al móvil 2 su posición, quién es el encargado de indicar el orden que le corresponde al móvil que se reporta. El incumplimiento de reportarse en la parada oficial será sancionado con USD 10,00, y no podrá laborar ni ocupar espacio alguno en las dos paradas de la compañía. El incumplimiento o distracción del móvil 2 de señalar el orden que le corresponde al socio que se reporta en la parada oficial será sancionado con USD 10,00. En caso de existir una sola unidad en la parada oficial, este hará las tareas asignadas al móvil 2, hasta que alguien ocupe dicha posición. **Art. 36.-** El móvil que llegue a la parada de espera respetará el orden asignado, y se reportará por los medios tecnológicos con que cuente la compañía, una vez que se estacione en dicha parada. En caso de incumplimiento será sancionado con USD 10,00. El socio que se reporte estando en otro lugar y pretenda sorprender y ocupar un puesto que no le corresponde será sancionado con USD 20,00. **Art. 37.-** El móvil que esté en la parada oficial al observar que sale una unidad de la parada ya sea en servicio o por asunto personal, informará al móvil que esté en la parada de espera para que baje a ocupar en la parada como móvil 2, asignándole el tiempo máximo de 5 (cinco minutos) para llegar a la parada oficial. El incumplimiento injustificado de informar al móvil de espera, o que el mismo se tarde más del tiempo señalado será sancionado con USD 10,00. **Art. 38.- DE LA SALIDA DE LOS MOVILES:** Las 2 unidades que se encuentren en la parada oficial respetarán su orden de salida obligatoriamente, caso contrario será sancionado con la multa de USD \$ 10. Si el cliente tiene preferencia por la unidad que están en la parada como móvil 2, tendrá que pedir permiso al socio que está como móvil 1, y solo con su anuencia o permiso podrá salir de la parada, caso contrario tendrá que esperar obligatoriamente tanto el socio como el cliente. De salir sin el permiso del móvil 1 será sancionado con USD 10,00. **Art. 39.-** El socio que con su unidad se encuentre como móvil 1 deberá obligatoriamente prestar el servicio de transporte, sin importar el valor, el destino, ni la persona que contrata. Caso contrario será sancionado con USD 10,00 y la pérdida del turno teniendo que salir de la parada y ubicarse al final de los socios en espera. Se exceptúa si el potencial cliente llega con agresividad e insultos, o en estado etílico y conocido como un mal cliente que se encuentre en actitud sospechosa como por ejemplo huir de la policía, caso que será verificado por todos los socios reportados en turno, y en caso de que ninguno quiera prestar el servicio. **Art. 40.-** Se faculta a las unidades en la PARADA DE ESPERA brindar el servicio si un cliente lo solicita, teniendo que informar su salida obligatoriamente. El socio que salga por cualquier motivo perderá el turno asignado y no podrá regresar pidiendo un turno perdido. El incumplimiento de reportarse será sancionado con USD 10,00, y de pretender recuperar el puesto causando conflicto USD 20,00. **Art. 41.-** Las unidades no asignadas a la PARADA OFICIAL no podrán brindar el servicio de transporte a los usuarios que lo soliciten y que estén en la calle Juan Bautista Cobos, dentro del perímetro señalado desde la calle 5 de febrero a la calle 23 de Enero, siendo su obligación informar que los móviles 1 y 2 están prestos para brindar el servicio. El socio que incumpla será sancionado con USD 10,00. Se exceptúa en el caso que la parada oficial esté vacía. **Art. 42.-** Los socios reportados en la parada estarán siempre prestos a brindar el servicio de transporte, con una actitud cordial ayudando a enganchar las carreras. El socio que este reportado como móvil 1 obligatoriamente estará en el interior o junto a su vehículo. De no hacerlo serán multados con USD \$ 5. **Art. 43.- Del abandono de la unidad en la parada.-** Quiénes estén reportados en las paradas y abandonen la unidad injustificadamente serán multados con USD 5,00, a más de perder el turno asignado; debiendo de ser el caso abandonar la PARADA OFICIAL inmediatamente y ubicarse al final de las unidades en espera. El socio o chofer contratado que persista en su actitud de recuperar el turno, será multado con 20 USD. **Art. 44.- LLAMADAS POR TELEFONO:** En caso de clientes que llamen al celular del socio, que estén en la parada oficial o en espera, podrán salir de la misma comunicando su salida, y regresarán a la parada en el orden que le toque en la lista de espera. **Art. 45.-** El socio que se retire del turno asignado injustificadamente, antes de la hora de la terminación del servicio (7H00 AM y 22H00), será sancionado con el USD 20,00. En caso de estar cerca de la finalización del turno asignado por la noche y se presenta una carrera hacia un lugar lejano, en este caso no tendrá que regresar a esperar que termine el turno, siempre y cuando se informe al siguiente móvil. **TITULO IV. CAPITULO II. DE LA SEDE Y/O OFICINA.** **Art. 46.-** La mayoría de socios designarán el lugar o espacio físico donde se realizarán las reuniones de la compañía, siendo obligación de los socios asistir a dichas reuniones que se convoquen. El socio que no asista a las reuniones legalmente convocadas será

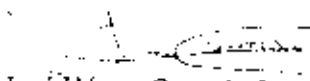
sancionado con USD 20,00, salvo que justifique documentadamente. **Art. 47.-** Es obligación de los socios mantener limpios los espacios destinados a la oficina, y sede de la compañía, así como a cuidar los implementos de la misma. **TITULO V. CAPITULO I. DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS DE COMUNICACION. Art. 48.-** Todos los socios deben tener disponible un celular que permita tener un contacto permanente con los socios, y efectuar los avisos correspondientes. El incumplimiento será sancionado con USD 10,00. **Art. 49.-** De existir daños o pérdidas de los teléfonos celulares, los socios procederán a repararlos o adquirir uno nuevo en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento injustificado será sancionado con USD 10,00. **CAPITULO II. DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Art. 50.-** Se prohíbe terminantemente utilizar un vocabulario soez y grosero al comunicarse por los medios tecnológicos que se utilicen, emitir a través de ellos insultos, apodos, hacer comentarios ofensivos y de cualquier naturaleza que cause conmoción y vaya en contra de la ética y moral de los compañeros, trabajadores, autoridades y usuarios de la compañía. De no acatar lo prescrito será sancionado con la multa de USD \$ 20,00. **Art. 51.-** Cualquier clase de reclamo no se podrá realizar por los medios tecnológicos que se utilicen, de existirlo se los realizará en forma personal a uno de los directivos. De no hacerlo el socio será sancionado con la multa de USD \$ 20, en caso de reincidencia la multa será de USD \$40. **TITULO VI. CAPITULO I. DE LAS MINGAS. Art. 52.-** En caso de requerirse de mingas la asistencia a las mismas es obligatoria por parte de los socios calificados. La inasistencia injustificada será sancionada con USD 20,00 de multa. **TITULO VII. CAPITULO I. DE LA FACTURACION Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACION O DOCUMENTACION. Art. 53.-** Es obligación de los socios cumplir con la normativa tributaria, y facturar en base a las disposiciones legales vigentes. La gerencia establecerá los procedimientos que los socios deberán cumplir obligatoriamente, siempre apegado a las normas legales. El socio que se niegue a cumplir los procedimientos establecidos por Gerencia, en cuanto a tiempos, cantidades, facturación, depósitos y demás requerimientos será sancionado con USD 20,00 por cada incumplimiento. **Art. 54.-** La gerencia podrá solicitar a los socios la información y documentación que requiera para dar cumplimiento a las obligaciones legales de la compañía para con los organismos públicos. Luego del plazo que gerencia dé para el cumplimiento de lo solicitado, y en caso que el socio incumpla, el atraso será sancionado con USD 10,00 diarios. Si por el incumplimiento de uno o varios socios se provoca una multa para la compañía, este valor será cancelado por el o los socios que provocaron el incumplimiento. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** Con el objeto de evitar la doble sanción, tanto por parte de la Autoridad de tránsito y la compañía se aclara que en caso de prevenir en el conocimiento la Autoridad de tránsito, y con la entrega de una copia de la citación o sanción correspondiente a la compañía no se volverá a sancionar al socio de la compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Las cuotas mensuales serán canceladas obligatoriamente hasta el día 5 del mes siguiente; de no hacerlo serán multados con el valor adicional de USD 10,00. **SEGUNDA:** Las multas impuestas en la semana al socio o chofer contratado serán canceladas hasta el día lunes de la siguiente semana, como requisito para poder ingresar a trabajar. El incumplimiento será sancionado con USD 20,00. **DISPOSICION FINAL:** El presente reglamento de operaciones entrará en vigencia desde su aprobación por la Junta General de socios. Luego del análisis correspondiente es aprobado por todos los presentes de forma unánime y entra en vigencia inmediatamente. **6. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA.-** Se manifiesta que sería conveniente transformar la sociedad de compañía de limitada a anónima, sobre todo para facilitar la transferencia de los derechos de los socios, pero sin embargo involucra gastos de escrituras y registros que en la actualidad por carencia de recursos no es posible hacerlo, por lo que de forma unánime los socios presentes resuelven suspender el cambio hasta otro momento en que se disponga de recursos. Evacuados que han sido todos los puntos del orden del día y siendo las 19H40 min, se da por terminada la presente reunión de Junta General ordinaria de socios de la compañía **COLICHORTANS CIA, LTDA.-** Firman para constancia. -


PRESIDENTE


SECRETARIO

Yo, José Héctor Guzmán Jara, en mi calidad de secretario de la Junta General de Socios de la compañía **COLICHORTANS CIA. LTDA.**, certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía.

f)


José Héctor Guzmán Jara
SECRETARIO